



OFICINA DE CONTRALORÍA
(E79183/2023)(742-22)(791-22)(257-23)
(AC)

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y
LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 21 /

SANTIAGO, 14 ABR 2023

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el artículo 5° letra f) del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

2) Lo establecido en los artículos 3° y 48 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3) Los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4) La ley N° 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

5) Lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

6) Los dictámenes N°s 9.746, de 2006; 37.456, de 2010; 1.780 y 38.604, ambos de 2013; 78.107, de 2015, 14.811 y 25.682, ambos de 2019, de la Contraloría General de la República.

7) El convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Dirección del Trabajo el 16 de diciembre de 2022.

8) El Decreto Supremo N° 38, de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra Director del Trabajo a persona que indica.

9) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican.

CONSIDERANDO:

1) Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, entre otros. A su vez, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

2) Que, según lo dispuesto en la letra c), del numeral 3, del artículo único de la ley N° 20.885, corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos, entre otras funciones, colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes y celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

3) Que, de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, corresponderá a la Dirección del Trabajo, entre otras funciones, y "sin perjuicio de las funciones que leyes generales o especiales le encomienden: a) La fiscalización de la aplicación de la legislación laboral; b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo; c) La divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral; d) La supervigilancia del funcionamiento de los organismos sindicales y de conciliación, de acuerdo con las normas que los rigen, y e) La realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo".

4) Que, el artículo 5°, letra f), del anotado Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, establece que "Al Director le corresponderá especialmente: f) Dirigir, controlar y coordinar todas las actividades del Servicio, pudiendo en el ejercicio de esta facultad dictar todas las resoluciones, circulares, órdenes de servicio e instrucciones que estime necesarias para su mejor administración".

5) Que, el objeto del convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Dirección del Trabajo, el 16 de diciembre de 2022, consiste en la colaboración de ambos organismos, dentro de sus respectivas competencias, y a través de medio idóneos, a fin de contribuir a la realización de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y, en particular, a la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PAN).

6) Que, la Dirección del Trabajo, a través de su Departamento de Estudios, en el marco del aludido convenio, deberá: "a) Proveer información relevante que le compete desarrollar en materia de derechos fundamentales y, en especial, del derecho a un trabajo decente. Específicamente, deberá proporcionar anualmente estadísticas consolidadas de denuncias, fiscalizaciones, sanciones y multas por temas de derechos fundamentales, entregadas en tablas agregadas y con cruces por variables de interés (origen del procedimiento, etapa del procedimiento, tipo de instrumento aplicado, derechos asociados, año, región, sector productivo, tamaño de la empresa y género, en el caso que corresponda)".

En tal sentido, la información proporcionada por la Dirección del Trabajo se remitirá en forma innominada, esto es, con la prevención de tarjar los datos personales y sensibles referidos a cualquier información que pueda asociarse a una persona natural o jurídica, con el objeto de resguardarlos de conformidad a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

7) Que, por su parte, la Subsecretaría de Derechos Humanos deberá: "a) Emplear la información proporcionada por la Dirección del Trabajo en la

elaboración de productos técnicos y de difusión relativos a la línea de trabajo Derechos Humanos y Empresas. La utilización de esta información deberá ser debidamente referenciada; b) Incorporar la información recibida a la toma de decisiones relativas a la línea de trabajo Derechos Humanos y Empresas; c) Observar estrictamente la normativa sobre protección a la vida privada respecto del tratamiento o transmisión de datos que le sean proporcionados por la Dirección del Trabajo, según corresponda; d) Realizar dos charlas anuales sobre derechos humanos y empresas, una para personas funcionarias de la Dirección del Trabajo, y otra para usuarios de la Dirección del Trabajo, pudiendo ser estos empleadores, sindicatos o trabajadores.

8) Que, el dictamen N° 9.746 de 2006, de la Contraloría General de la República, señala, en lo pertinente, que: "La jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida entre otros, en los Oficios N°s. 27.814, de 1984; 950, de 1999; 16.168, de 2002; 47.199 de 2003; y 6.975, de 2005, ha precisado que la celebración de un convenio de colaboración entre servicios públicos, suponen el desarrollo de actividades conjuntas para el cumplimiento de objetivos comunes, comprometiéndose los contratantes a realizar labores específicas y complementarias a fin de obtener resultados que beneficien a ambas entidades, sin alterar sus atribuciones y funciones que corresponden a cada una ni de delegar el ejercicio de las facultades que conforme a la ley se radican en el ámbito de competencia de cada servicio".

9) Que, el dictamen N° 1.780, de 2013, del citado Organismo de Control, concluye que la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, autoriza que los organismos públicos traten datos personales, aun cuando no medie el consentimiento del titular, en la medida que ellos actúen en el ámbito de las materias propias de su competencia ("en el ejercicio de las facultades [...] que el ordenamiento jurídico le encomienda").

10) Que, los dictámenes N°s 37.456, de 2010; 38.604, de 2013; y en particular el N° 25.682, de 2019, de la Contraloría General de la República exponen en cuanto a la autorización previa de su titular en el procesamiento de datos que "en concordancia con el criterio sustentado por la jurisprudencia administrativa relativa al procesamiento de datos sensibles -contenida en los dictámenes N°s. 37.456, de 2010, y 1.780, y 38.604, ambos de 2013-, es posible entender que concurre la hipótesis vinculada a la existencia de autorización legal, cuando la información respectiva constituye un elemento esencial e indispensable para que el servicio pueda cumplir sus cometidos legales y el ordenamiento le confiere la atribución para requerirla".

11) Que, atendido lo expuesto precedentemente y habida consideración del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, así como lo preceptuado en los artículos 4° al 19° y 20° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, la Dirección del Trabajo ha acordado el presente convenio destinado, en este aspecto, a proveer información relevante que le compete desarrollar en materia de derechos fundamentales y, en especial, del derecho a un trabajo decente, acorde lo precisado en el considerando 6), de esta resolución exenta, debiendo la contraparte utilizarla únicamente para los fines previstos en el convenio de que se trata y con los resguardos legales correspondientes.

12) Que, resulta necesario formalizar el convenio en referencia mediante el presente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

1) **APRUÉBASE** el convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Dirección del Trabajo el 16 de diciembre de 2022, indicado en el numeral 7) de la parte de los vistos de este acto administrativo, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y forma parte integrante de la misma.

2) **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

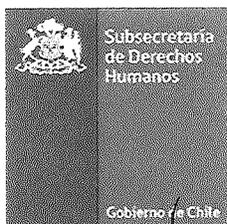


PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

AAV/RDVI/KVD

Distribución:

- Director del Trabajo
- Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo
- Departamento de Estudios
- Oficina de Contraloría
- Oficina de Partes



ERP/CMR/LCE

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y
DIRECCION DEL TRABAJO

En Santiago, a 16 de diciembre de 2022, entre la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**, R.U.T. N° 61.980.820-7, representada por la Subsecretaria de Derechos Humanos, doña **HAYDEE OBERREUTER UMAZABAL**, ambas domiciliadas en Morandé N° 107, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Subsecretaría", por una parte, y la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, R.U.T. N° 61.502.000-1, representada por su Director, don **PABLO ZENTENO MUÑOZ**, ambos con domicilio en Agustinas N° 1253, Santiago, se ha acordado el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

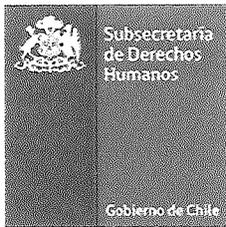
La Subsecretaría de Derechos Humanos tiene por finalidad prestar asesoría y colaboración directa a la ministra de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos.

Entre las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra la de celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

Por su parte, la Dirección del Trabajo es un servicio técnico dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo.

Entre las funciones de la Dirección del Trabajo se encuentran las de fiscalización de la aplicación de la legislación laboral; fijar de oficio o a petición de parte, por medio de dictámenes, el sentido y alcance de las leyes del trabajo; la divulgación de los





ERP/CMR/LCF

principios técnicos y sociales de la legislación laboral; la supervigilancia del funcionamiento de los organismos sindicales y de conciliación, de acuerdo con las normas que los rigen, y la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo.

El artículo 5º, inciso segundo, de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado señala que, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

SEGUNDO: PLAN DE ACCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS

El decreto supremo N.º 169, de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, creó el Comité para el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, bajo la presidencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con una Secretaría Ejecutiva

radicada en la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, cuyas funciones son las de proponer al Presidente de la República las políticas y acciones destinadas a dar cumplimiento al Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas y sus actividades asociadas; asesorar al Presidente de la República en la implementación de estrategias, políticas y acciones destinadas a promover la aplicación de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos; y, proponer al Presidente de la República recomendaciones e instancias de coordinación entre las autoridades competentes, a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, además de velar por el cumplimiento de las medidas y/o acciones adoptadas en esta materia.

El decreto 28, de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificó el decreto supremo N.º 169, ya mencionado, radicando en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la presidencia del Comité para el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas y en la Subsecretaría de Derechos Humanos su Secretaría Ejecutiva.

El principal objetivo del Plan es fortalecer la protección de los derechos humanos por parte del Estado en relación con la actuación de las empresas, entendiendo esto como base fundamental del desarrollo sostenible.





ERP/CMR/LCF

Para el logro de tal objetivo principal, fundamentalmente en la formulación de acciones por parte de los servicios del Estado, el plan considera los siguientes objetivos específicos:

- **Coherencia política:** Reforzar el compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos humanos en sus ámbitos de interacción con las empresas.
- **Compras públicas:** Impulsar la incorporación del enfoque de derechos humanos en la cadena de suministros del Estado. Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos
- **Debida diligencia y Gobierno Corporativo:** Promover la incorporación de procesos de debida diligencia en la actividad de las empresas.
- **Pequeñas y medianas empresas:** Fomentar la incorporación del enfoque de derechos humanos en las PYMES. Acceso a mecanismos de reparación.
- **Mecanismos de reparación estatales:** Promover el compromiso del Estado con un mejor acceso a la justicia frente a casos de afectación de derechos humanos por parte de las empresas.
- **Mecanismos de reparación no estatales:** Reforzar la generación de mecanismos de reparación no estatales en las empresas.

TERCERO: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto la colaboración de ambos organismos, dentro de sus respectivas competencias, y a través de medios idóneos, a fin de contribuir a la realización de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y, en particular, a la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PAN).

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Dirección del Trabajo, a través de su Departamento de Estudios o de la repartición que corresponda, deberá:

- a) Proveer información relevante que le compete desarrollar en materia de derechos fundamentales y, en especial, del derecho a un trabajo decente.





ERP/CMR/LCF

Específicamente, deberá proporcionar anualmente estadísticas consolidadas de denuncias, fiscalizaciones, sanciones y multas por temas de derechos fundamentales, entregadas en tablas agregadas y con cruces por variables de interés (origen del procedimiento, etapa del procedimiento, tipo de instrumento aplicado, derechos asociados, año, región, sector productivo, tamaño de la empresa y género, en el caso que corresponda).

La información proporcionada por la Dirección del Trabajo se remitirá de forma innominada, esto es, con la prevención de tajar los datos personales y sensibles referidos a cualquier información que pueda asociarse a una determinada persona natural o jurídica, con el objeto de resguardarlos de conformidad a la Ley N° 19.628, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Protección de la Vida Privada.

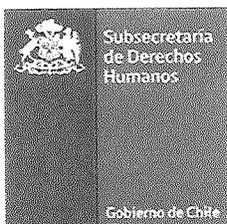
Por su parte, la Subsecretaría de Derechos Humanos deberá:

- a) Emplear la información proporcionada por la Dirección del Trabajo en la elaboración de productos técnicos y de difusión relativos a la línea de trabajo Derechos Humanos y Empresas. La utilización de esta información deberá ser debidamente referenciada.
- b) Incorporar la información recibida a la toma de decisiones relativas a la línea de trabajo Derechos Humanos y Empresas.
- c) Observar estrictamente la normativa sobre protección de la vida privada respecto del tratamiento o transmisión de datos que le sean proporcionados por la Dirección del Trabajo, según corresponda.
- d) Realizar dos charlas anuales sobre derechos humanos y empresas, una para personas funcionarias de la Dirección del Trabajo, y otra para usuarios de la Dirección del Trabajo, pudiendo ser estos empleadores, sindicatos o trabajadores.

QUINTO: EQUIPO DE TRABAJO Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación, instrucción o consulta, que se realice en virtud de la ejecución del presente convenio, deberá ser enviada por escrito a los coordinadores respectivos, según el siguiente detalle:





ERP/CMR/LCF

- a) La Subsecretaría de Derechos Humanos designa como coordinadora del convenio, a la jefatura de la División de Promoción, o quien la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento; o en su defecto a quien esta designe especialmente para estos efectos.
- b) La Dirección del Trabajo designa como su representante y coordinador/a Jefe Departamento de Estudios, o quien la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como representantes y coordinadores, previa comunicación escrita de dicha denominación a la otra parte.

SEXTO: COSTOS INVOLUCRADOS

Los costos que irrogue el presente convenio serán solventados por cada servicio, incluyendo los gastos relacionados con las personas funcionarias involucradas. La ejecución del presente convenio no irrogará desembolsos monetarios de ninguna especie para las partes, teniendo el carácter de colaboración mutua y gratuita. Los eventuales gastos en que se incurra para su implementación y ejecución serán de cargo de cada una de las partes.

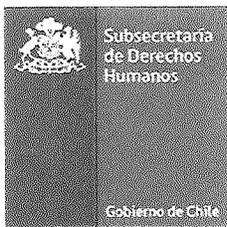
SEPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, las partes deberán disponer de un profesional o quien lo subrogue como contraparte técnica de cada Institución, quienes serán responsables de coordinar y llevar a efecto el adecuado cumplimiento de su objetivo.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra, con a lo menos sesenta días de anticipación. Las partes podrán poner término anticipado a este convenio en el siguiente caso:





ERP/CMR/LCF

Utilizar información para fines no previstos en el convenio o uso irregular de la misma que constituya una vulneración de las normas que rigen la materia.

La falta del adecuado resguardo y confidencialidad de la información que posee el carácter de reservada o sensible conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628, puede considerarse incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento.

NOVENO: PERSONERÍA

La designación de doña Haydee Oberreuter Umazabal como Subsecretaria de Derechos Humanos, consta en Decreto Supremo N° 44 de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la de don Pablo Zenteno Muñoz como Director del

Trabajo, consta en Decreto Supremo N° 38 de 19 de abril 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



PABLO ZENTENO MUÑOZ
DIRECTOR DEL TRABAJO



HAYDEE OBERREUTER UMAZABAL
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

